



REGLAMENTO DE AFILIACIÓN
FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE
VOLEIBOL

Revisión
16 de febrero de 2012

**FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN**

ÍNDICE

<u>ARTÍCULO</u>	<u>TÍTULO</u>	<u>PÁGINA</u>
I	Título, Base Legal y Propósito	3
II	Definiciones	4
III	Solicitudes de Afiliación	5
IV	Obligaciones De Los Afiliados	8
V	Derechos o Beneficios de los Afiliados	10
VI	Normas de Cumplimiento	12
VII	Querellas y Vistas Administrativas	14
VIII	Enmiendas y Disposiciones Misceláneas	15

ARTÍCULO I: TÍTULO, BASE LEGAL Y PROPÓSITO

Sección 1 El presente Reglamento se conocerá como Reglamento de Afiliación de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.

Sección 2 El presente Reglamento se aprueba bajo la autoridad y las disposiciones conferidas por la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol, el cual se adopta por referencia. Se adopta también bajo la autoridad y disposiciones de los siguientes leyes y Reglamentos los cuales reconocen la autoridad de la Federación Puertorriqueña de Voleibol para regular y regir todos aquellos asuntos relacionadas al voleibol en Puerto Rico en su modalidades de sala y playa:

- a) Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes
- b) Constitución y Reglamento del Comité Olímpico de Puerto Rico
- c) Constitución y Reglamento de la Federación Internacional de Voleibol

Sección 3 El presente Reglamento se adopta con los siguientes propósitos:

- a) Aglutinar a todas las personas interesadas (árbitros, dirigentes, anotadores, estadísticos, jugadores, administrativos, etc.) que están involucradas en actividades de voleibol.
- b) Asegurar que todos los clubes y otras organizaciones que realizan actividades de voleibol se rijan por los más altos estándares de calidad y ofrezcan a los participantes una experiencia deportiva adecuada.
- c) Garantizar que las organizaciones que realizan actividades de voleibol utilicen personal y oficiales capacitados para la tarea que realizan, en específico: técnicos, dirigentes, árbitros, oficiales de mesa, estadísticos.
- d) Mantener un registro actualizado de todas las personas que

practican activamente el deporte de voleibol, al igual que de todas las organizaciones que realizan actividades deportivas relacionadas con el voleibol.

Sección 4 El presente Reglamento es de aplicación a las organizaciones y personas que realicen actividades de voleibol, según identificadas en Artículo III, Sección 1.

ARTÍCULO II: DEFINICIONES

Sección 1 Las frases, términos y palabras utilizadas en este Reglamento, tendrán el significado que se detalla en este Artículo. Toda aquella frase, término o palabra no definida en este artículo se entenderá utilizada bajo el significado de uso común. Se utilizará el género masculino en términos genéricos, significando lo mismo en el femenino.

- a) **Año Natural:** Se refiere al periodo de término entre el 1 de enero (inclusive) al 31 de diciembre (inclusive)
- b) **Aval:** Se refiere al permiso federativo que otorga la Federación a una personal natural o jurídica para la celebración de un evento de voleibol en Puerto Rico.
- c) **Afiliación:** Incorporación de una persona natural o jurídica a la Federación, con el propósito de poder participa en los eventos organizados o avalados por la Federación.
- d) **Club:** Se refiere a toda aquella organización, institución o asociación que participa en los torneos federativos o torneos avalados por la Federación y/o además realiza actividades internas dirigidas al desarrollo del voleibol.
- e) **Constitución:** Se refiere a la Constitución y Reglamento de la Federación Puertorriqueña de Voleibol
- f) **Evento:** Se refiere a cualquier actividad en el que se practique el deporte del voleibol y en el que participen árbitros, atletas, oficiales de mesa, estadísticos o jueces de línea o cualquier otro oficial. El término incluye el voleibol de sala, voleibol de playa, voleibol sentado o cualquier otra variación del deporte reconocido por la Federación Internacional.

- g) **Evento Especial:** Evento de Voleibol con una duración corta, no mas de 10 días, y con o sin fines de lucro.
- h) **Federación:** Se refiere a la Federación Puertorriqueña de Voleibol (FPV).
- i) **Federación Internacional:** Se refiere a la Federación Internacional de Voleibol
- j) **Presidente de FPV:** Se refiere al Presidente de la Federación Puertorriqueña de Voleibol
- k) **Querrela:** Queja o reclamación hecha ante la Federación en la cual se imputan actos de en violación al presente Reglamento
- l) **Reglamento:** Se refiere al Reglamento de Afiliación de la Federación Puertorriqueña de Voleibol.
- m) **Escuela de Voleibol:** Una o más personas dedicadas a la enseñanza y práctica del voleibol, sea durante un tiempo del año (ej.: campamento de verano) o durante todo el año, con o sin fines de lucro
- n) **Entrenador de Voleibol:** Persona dedicada a la enseñanza en salón de clase, como profesor o maestro, o en la cancha, como entrenador , en grupo o personal, por su cuenta o como miembro de un grupo
- o) **Falta Grave:** Falta que implica una violación de carácter moral o criminal (Ej. Participación ilegal con pleno conocimiento, apropiación ilegal, soborno, etc.).
- p) **Liga:** Una o mas personas dedicadas a la organización de torneos y competencias, con o sin fines de lucro.

ARTÍCULO III: SOLICITUD DE AFILIACIÓN

Sección 1 Será requisito para toda persona natural o jurídica dedicada a las funciones aquí listadas, el estar afiliado a la Federación, para poder ejercer y/o participar en los eventos (Ligas Privadas o Eventos Especiales) organizados o avalados por ésta. El requisito de afiliación aplica a:

- a) Entrenadores
- b) Árbitros / Jueces de Línea
- c) Oficiales de Mesa y Estadísticos
- d) Atletas
- e) Clubes y otras Entidades que Participen o aspiren participar en los Torneos de la FPV y sus ligas afiliadas
- f) Escuelas de Voleibol
- g) Entrenadores Personales de Voleibol

Sección 2 La afiliación voluntaria estará disponible para administrativos para jugadores ya retirados.

Sección 5 La Federación mantendrá un registro de todas las personas naturales y jurídicas afiliadas y a tales efectos, expedirá una certificación a la persona (natural o jurídica) afiliada.

Sección 6 Las afiliaciones tendrán vigencia de un año, contados a partir de la fecha de inscripción y debe ser renovada previo a la participación en cualquier evento federativo.

Sección 7 Las afiliaciones tendrán el costo anual que se describe en esta sección:

- | | | |
|----|----------------------------------|----------|
| a) | Atletas (hasta 18 años) | \$ 10.00 |
| b) | Atletas (adultos) | \$ 15.00 |
| c) | Árbitros / Jueces de Línea | \$ 20.00 |
| d) | Entrenadores | \$ 20.00 |
| e) | Estadísticos / Oficiales de Mesa | \$ 15.00 |
| f) | Escuelas de Voleibol | \$75.00 |
| g) | Clubes | \$100.00 |

h) Administradores Clubes/ Ligas \$10.00

Sección 8 En el caso de atletas menores de 18 años, la Federación proveerá una solicitud la cual deberá ser completada por el atleta y sus padres, y la cual deberá completarse en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente:

- a) Foto Reciente
- b) Copia Certificado de Nacimiento

Sección 9 En el caso de otras afiliaciones individuales: árbitros, anotadores, entrenadores, oficiales de mesa, estadísticos, Entrenadores Personales, jugadores retirados y administrativos, la Federación proveerá una solicitud que deberá ser completada por la persona correspondiente en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente:

- a) Foto Reciente
- b) Evidencia de licencia/certificación en la función en que se desempeña, de ser aplicable.

Sección 10 En el caso de Clubes y Entidades, la Federación proveerá una solicitud la cual deberá ser completada por la persona designada correspondiente, y la cual deberá completarse en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente, en los casos que aplique.

- a) Copia Digitalizada del Logo del Club/ Entidad
- b) Certificación Corporativa del Departamento de Estado / Certificación Organizacional / “Good Standing”
- c) Reglamento del Club
- d) Calendario de Actividades del Club/ Entidad
- e) Listado de ligas y eventos en que participa el Club/ Entidad durante el año
- f) Certificación de cantidad de atletas participantes en torneos

del Club/ Entidad

- g) Solo participarán en los torneos organizados por la FPV las entidades afiliadas. Si una entidad no está afiliada y desea participar, necesita la autorización por escrito del Director de Categorías Menores o del Presidente de la FPV.**

Sección 11 En el caso de Escuelas de Voleibol o Entrenadores Personales de Voleibol, la FPV proveerá una solicitud la cual deberá ser completada por la persona designada correspondiente, y la cual deberá completarse en todas sus partes, proveyendo además lo siguiente, en los casos que aplique.

- a) Copia Digitalizada del Logo de la Escuela o Negocio
- b) Resume Corporativo
- c) Certificación Corporativa del Departamento de Estado/ "Good Standing"
- d) Prontuario Programas de Cursos o Servicios Ofrecidos
- e) Certificación de cantidad de atletas participantes de los programas

ARTÍCULO IV: OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Sección 1 Una vez aprobada la solicitud de afiliación, el entrenador, árbitro/juez de línea, oficial de mesa/estadístico, se compromete a:

- a) Acatar los estatutos y Reglamentos de la Federación
- b) Apoyar a la Federación en las actividades que ésta desarrolle para la promoción del voleibol en todas sus modalidades y categorías a nivel nacional e internacional
- c) Aportar las cuotas de afiliación establecidas por la Federación
- d) Participar en eventos federativos o eventos avalados por la Federación

- e) Participar de las Selecciones Nacionales a las que sean convocados (atletas)

Sección 2 Una vez aprobada la solicitud de afiliación de clubes, estos se comprometen a lo siguiente:

- a) Acatar todos los reglamentos disciplinarios establecidos en los reglamentos con respecto a la disciplina, seguridad y control de violencia en los diferentes Campeonatos, Torneos, Festivales y otras actividades de voleibol y sus disciplinas, avaladas por la Federación
- b) Utilizar únicamente entrenadores licenciados/certificados en los niveles correspondientes, afiliados a la FPV, en los torneos federativos y/o eventos avalados por la Federación
- c) Utilizar árbitros afiliados a la FPV con la respectiva licencia/certificación en los niveles correspondientes (en el caso en que lo contrate), de sus torneos intramuros
- d) Participar en eventos federativos o eventos avalados por la Federación
- e) Garantizar y cumplir con la seguridad y salud de los atletas que practican la disciplina del voleibol inscritos en sus clubes o entidades
- f) Ceder a sus atletas para que participen en las Selecciones Nacionales
- g) Entregar a la FPV el 15 de Octubre de cada año, la lista de sus jugadores a tono con la regla para Control de Emigración entre Clubes y Entidades siguiente:
 - i. **Todo Club o Entidad afiliada, o en vías de afiliarse, a la FPV deberá presentar a la FPV a mas tardar el 15 de octubre de cada año, el listado de sus miembros activos al 1 de octubre del corriente.**
 - ii. **Luego de esta fecha, No se permitirá que ningun jugador cambie de Club o Entidad hasta finalizado el**

ciclo el 31 de julio del año subsiguiente.

- iii. El Club o Entidad que falte a esta regla pagara una multa de \$500 al Club o Entidad de procedencia y \$500 a la FPV por cada caso. Las excepciones * serán evaluadas en sus méritos y requieren la aprobación escrita entre todas las partes entendiéndose, jugador, padres, representantes de clubes envueltos, y la radicación de dicho documento ante el VP de Categorías Menores de la FPV.**

Sección 3 Una vez aprobada la solicitud de afiliación, la Escuela de Voleibol o Entrenador Personal de Voleibol se compromete a lo siguiente:

- a) Utilizar únicamente entrenadores licenciados/certificados afiliados a la FPV
- b) Enseñar el voleibol según las guías y recomendaciones de la Comisión Técnica de Entrenadores de la FPV
- f) Utilizar únicamente entrenadores afiliados y licenciados/certificados en los niveles correspondientes
- g) Utilizar arbitraje afiliado con la respectiva licencia/certificación en los niveles correspondientes (en el caso en que lo contrate)

ARTÍCULO V: DERECHOS O BENEFICIOS DE LOS AFILIADOS

Sección 1 Los afiliados individuales: atletas, árbitros/jueces de línea, entrenadores, oficiales de mesa/estadísticos, Entrenadores Personales de Voleibol, y administrativos tendrán derecho a:

- a) Certificación/carnet que acredita su afiliación y la naturaleza de la misma (atleta menor, atleta adulto, entrenador, árbitro, estadístico/oficial de mesa, etc.). **El carnet será el único documento que se le requerirá presentar en los torneos de la FPV. De no tener el carnet de afiliación, necesitará permiso por escrito del Director de Categorías Menores y/o del Presidente de la FPV. En adición, estará obligado a presentar original y copia del certificado de nacimiento, certificación de afiliación del Club u Entidad al cual**

pertenece, o la autorización del Presidente de su Club o Entidad de origen, para jugar con el Club o Entidad con el que pretende jugar.

- b) Derecho de entrada general de los atletas hasta 14 años a los juegos de la FPV en el nivel Superior (solo temporada regular).
- c) Participación en sorteo de 100 boletos de entrada para cada evento internacional (etapa preliminar) en Puerto Rico. Para recoger los boletos los ganadores deberán presentar su carnet.
- d) Para los atletas hasta 14 años, derecho de entrada general a las actividades organizadas por la Federación en sus categorías superiores (solo temporada regular).

Sección 2 El Club/ Entidad tendrá derecho:

- a) Certificado de Afiliación para el Club
- b) Utilizar los recursos federativos para procesos de mediación o adjudicación de controversias o querellas deportivas
- c) Nombrar a la Federación como ente apelativo de controversias o querellas deportivas
- d) Participar de eventos promocionales exclusivos para afiliados
- e) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de voleibol
- f) Participación en viajes deportivos organizados por la Federación
- g) Representar a su club u organización en eventos fuera de Puerto Rico
- h) Asesoría deportiva y organizativa por parte de la Federación
- i) Publicación de información de contacto del club u organización en Directorio de la página de internet de la Federación

- j) Utilizar la página de internet de la Federación para avisos y notificaciones institucionales
- k) Anuncios promocionales del club en la página de la FPV
- l) Inclusión en lista de correo de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos

Sección 3 La Escuela de Voleibol o el Entrenador Personal de Voleibol tendrán derecho a:

- a) Participar de eventos promocionales exclusivos para afiliados
- b) Acceso a notificación exclusiva de cursos, seminarios y talleres técnicos de voleibol
- c) Asesoría deportiva y organizativa por parte de la Federación
- d) Publicación de información del contacto en Directorio de la página de internet de la Federación
- e) Utilizar la página de internet de la Federación para avisos y notificaciones institucionales
- f) Inclusión en lista de correo de la Federación para notificación de comunicados de prensa y otros avisos federativos
- g) Anuncios promocionales de la escuela club en la página de la FPV
- h) Referidos a atletas o sus padres solicitando información sobre estos servicios

ARTÍCULO VI: NORMAS DE CUMPLIMIENTO

Sección 1 La utilización de árbitros, jueces y oficiales de mesa, estadísticos, y entrenadores No afiliados a la Federación en eventos o competencias avaladas, está prohibida.

Sección 2 Podrá ser revocada la afiliación de un atleta, club, organización, entrenadores, árbitros, jueces y oficiales de mesa o estadísticos por cualquiera de las siguientes razones:

- a) **Participar en torneos o eventos NO avalados por la FPV, sin la debida autorización por parte del Presidente de la FPV.**
- b) Falta grave de los Estatutos o Reglamentos de la Federación
- c) Perjuicio grave contra la Federación o Ligas Afiliadas, clubes o personas afiliadas
- d) Conducta agresiva, irrespetuosa o de grave menosprecio a las autoridades de la Federación, sus oficiales, atletas, asociaciones, clubes o personas afiliadas, sea en actividades federativas o avaladas
- e) Incumplimiento de sus obligaciones financieras con la Federación o sus Ligas Afiliadas
- f) Involucrarse en actividades ilícitas

Sección 3 El Presidente de la FPV podrá imponer las sanciones especificadas en esta sección, a los afiliados por violaciones a éste o a los Reglamentos aquí adoptados por referencia.

- a) Amonestación
- b) Multa de \$250.00
- c) Suspensión
- d) Desafiliación

1) La persona que sea desafiliada de la Federación, no podrá solicitar re-afiliación hasta un máximo de cinco (5) años, dependiendo de la gravedad de la falta.

Sección 4 La decisión del Presidente de la FPV en cuanto a las sanciones impuestas, se considerará la última decisión federativa en cuanto al asunto.

Sección 5 Toda reclamación o controversia que surja de la aplicación del presente Reglamento, deberá ventilarse dentro de la Federación bajo los procedimientos dispuestos en este Reglamento y en aquéllos foros deportivos reconocidos por la Federación. La radicación de una acción en cualquier Tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de

Norteamérica, o cualquier agencia federal o estatal en contra de la Federación o sus oficiales por motivos o controversias relacionadas a este Reglamento o los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, será motivo suficiente para iniciar el proceso de desafiliación de los proponentes de dicha acción.

Sección 6 La radicación de querellas frívolas o temerarias podrá implicar la imposición de las sanciones dispuestas en la Sección 3 de este Artículo.

ARTÍCULO VII: QUERELLAS Y VISTAS ADMINISTRATIVAS

Sección 1 Cualquier persona que entienda que se ha violentado alguna disposición de este Reglamento o de cualquiera de los Reglamentos que son aquí adoptados por referencia, podrá radicar una querella ante la Federación.

Sección 2 Una vez recibida la querella, la cual será por escrito, el Presidente de la FPV podrá nombrar un Oficial Examinador o un panel de examinadores, a su discreción. El Presidente de la FPV podrá delegar su función adjudicativa en el panel o el examinador designado, pero deberá expresar tal delegación de poderes en su resolución de designación.

Sección 3 Será compulsoria una vista administrativa en todos los casos en que se impongan sanciones de multas, suspensiones o desafiliación.

Sección 4 El querellante notificará de la querella directamente al querellado, personalmente, por teléfono, fax, correo regular, o electrónico y así lo certificará al final de la querella.

Sección 5 El hecho de que las partes imputadas acepten los hechos, se considerará como atenuante al momento de aplicar la sanción disciplinaria correspondiente.

Sección 6 La celebración de la vista será notificada al querellado concernido por correo regular, correo electrónico, teléfono o fax. Los atletas menores de edad serán citados por conducto de sus padres. Los clubes u organizaciones serán citados por conducto de su Presidente, Director o representante autorizado.

Sección 7 Todas las vistas se celebrarán en las oficinas de la Federación, a menos que se disponga lo contrario.

Sección 8 La vista se celebrará de la siguiente manera:

- (a) Las vistas podrán ser grabadas por quien presida la misma. Las partes también podrán grabar la vista para su beneficio.
- (b) Las partes citadas, podrán estar representados por abogados, pero no será necesario para la celebración de la vista.
- (c) Las partes deberán gestionar la comparecencia de sus testigos y recopilar la prueba documental antes de la celebración de la vista. De necesitar la asistencia de la Federación para esta gestión, deberán hacerlo así saber en la propia querrella o contestación.
- (d) La querrella que motiva la vista será leída al momento de comenzar la vista.
- (e) La parte querellante presentará su prueba ya sea documental o testifical, teniendo luego la parte contraria la oportunidad de conainterrogar o confrontar dicha prueba y por último podrá hacerlo la persona o personas que presidan la vista.
- (f) Luego de presentada la prueba, cada una de las partes presentarán sus argumentos finales.

Sección 9 Luego de celebrada la vista, se notificará por escrito la Resolución final a las partes concernientes y a cualquier parte interesada.

Sección 10 En caso de querellas radicadas a instancias de la propia Federación, se designará un examinador o panel de examinadores quienes tendrán el poder de adjudicación final de la controversia. Ninguno de los examinadores podrá ser un directivo de la Federación, ni tener relación alguna clubes afiliados o de la categoría superior.

Sección 11 En los casos en que el Presidente lo amerite conveniente, el caso será sometido a un mediador deportivo designado por la Federación.

ARTÍCULO VIII: ENMIENDAS Y DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Sección 1 El presente Reglamento podrá ser enmendado por el Presidente de la FPV según lo estime pertinente.

(a) Ninguna enmienda podrá tener efecto retroactivo.

Sección 2 Cualquier asunto no cubierto por estas reglas, será decidido por el Presidente.

En San Juan, Puerto Rico hoy ____ de _____ de 2011

NELSON PÉREZ CRUZ
PRESIDENTE